

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, quienes tienen facultad expresa para recibir.

Igualmente, se deja constancia de que en el portal web del Banco Agrario De Colombia existen dineros para el presente proceso por la suma de \$7.245.103,00 los cuales fueron dejados a disposición por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, por remanentes.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 01 de diciembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Rubén Darío Giraldo Jaramillo C.C. 18.465.077
Demandado	: Angela Constanza Buitrago C.C. 41.919.202 Sonia Isabel Naranjo Buitrago C.C. 41.913.332
Radicado	: 2020-00418-00

Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente proceso existen títulos judiciales por valor de \$7.245.103,00 m/cte, suma que supera el valor acordado por las partes, el Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y costas, conforme la solicitud presentada por los apoderados de las partes, a voces de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

En esa medida, y de acuerdo a lo solicitado en el escrito bajo estudio, se harán los siguientes ordenamientos:

Se dispondrá el pago a favor de la parte demandante por conducto de su apoderada la suma de dinero que asciende \$2.200.000,00, ordenando la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- ✓ 454010000611227 por valor de \$199.945,00
- ✓ 454010000611228 por valor de \$235.746,00
- ✓ 454010000611229 por valor de \$319.177,00
- ✓ 454010000611230 por valor de \$ 70.280,00
- ✓ 454010000611231 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611232 por valor de \$244.724,00

- ✓ 454010000611233 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611234 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611235 por valor de \$235.095,00

- ✓ **Total\$ 2.010.252.00**

Ahora bien, para completar el valor acordado por las partes, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial número 454010000611236 (\$235.095,00) en la suma de \$189.748.00 m/cte, suma que será entregada a favor de la demandante por conducto de su apoderada y en la suma de \$45.347.00 m/cte que será entregado a la demandada Ángela Constanza Buitrago por conducto de su apoderado, así como los dineros restantes y los que con posterioridad sean consignados a órdenes de éste proceso.

De otro lado, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias, así como la cautela puesta a disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, consiste en el EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada ANGELA CONSTANZA BUITRAGO identificada con la C.C. Nro. 41.912.201, por parte de la Secretaría de Educación departamental del Quindío, en virtud al embargo de remanentes.

Finalmente, se accederá a la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por estar debidamente coadyuvada la solicitud por todas las partes y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por RUBÉN DARÍO GIRALDO JARAMILLO y en contra de ÁNGELA CONSTANZA BUITRAGO y SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: ORDENAR el pago y entrega a la parte ejecutante por conducto de su apoderada, la suma de dinero que asciende a \$2.200.000.00, ordenando la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- ✓ 454010000611227 por valor de \$199.945,00
- ✓ 454010000611228 por valor de \$235.746,00
- ✓ 454010000611229 por valor de \$319.177,00
- ✓ 454010000611230 por valor de \$ 70.280,00
- ✓ 454010000611231 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611232 por valor de \$244.724,00
- ✓ 454010000611233 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611234 por valor de \$235.095,00
- ✓ 454010000611235 por valor de \$235.095,00

- ✓ **Total\$ 2.010.252.00**

Para completar el valor a entregar a la parte demandante se dispondrá el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000611236 (\$235.095,00) en la suma de \$189.748.00 m/cte, suma que será entregada a favor de la demandante por conducto de su apoderada y en la suma de \$45.347.00 m/cte que será entregado a la demandada Ángela Constanza Buitrago por conducto de su apoderado.

TERCERO: ORDENAR el pago y entrega de los dineros restantes a la demandada Ángela Constanza Buitrago por conducto de su apoderado y los que con posterioridad sean consignados a órdenes de éste proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas del 25 de noviembre de 2020, 05 de noviembre de 2021 y 16 de junio de 2022, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga derecho la demandada Ángela Constanza Buitrago identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.919.202 como docente en la Institución Educativa General Santander De Calarcá adscrita a La Secretaria De Educación Departamental De Armenia. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.*
- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga derecho la demandada Sonia Isabel Naranjo Buitrago identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.913.332 como docente en la Institución Educativa Laura Vicuña adscrita a La Secretaria De Educación Municipal De Armenia. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos*
- ✓ *EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido por MARIA IDALFA HERRERA BOTERO, en contra de ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, radicados números 2019-524 y 2019-525, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal De La Ciudad De Armenia Quindío.*

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

- ✓ *EL EMBARGO de los bienes muebles e inmuebles o sumas de dinero, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado bajo la partida número 630014003003-2021-00220-00, adelantado por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO en contra de la común demandada SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO titular de la CC 41.913.332.*

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada ANGELA CONSTANZA

BUITRAGO identificada con la C.C. Nro. 41.912.201, por parte de la Secretaría de Educación departamental del Quindío.

Dicha medida fue decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío, dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por MARIA IDALFA HERRERA BOTERO, en contra de ANGELA CONTANZA BUITRAGO, radicado bajo el numero 63001400300120190052500, la cual fue dejada disposición de este proceso por haber surtido efectos embargo de remanentes.

Cabe advertir que dicha medida fue comunicada al pagador mediante oficio 1615 del 08 de octubre de 2019, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia Quindío, la cual queda sin efectos.

LÍBRESE Y REMITASE el oficio correspondiente a la Secretaría de Educación departamental del Quindío.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

LTMM.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26934b3453c5a26b7827abf5fe28f91831ab6ae92c437d1b397692cc7476271**

Documento generado en 30/11/2022 07:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>